

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2007-00255-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, DICIEMBRE TRES (3) de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO POPULAR S.A contra ALBERTO PINTO ESCOBEDO, informándole que se allega documento de cesión del crédito y terminación del proceso por pago la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ  
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2007-00255-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Leticia, Amazonas; DICIEMBRE TRES (3) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:**

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO POPULAR S.A contra ALBERTO PINTO ESCOBEDO, para terminación.

**SE CONSIDERA:**

1°. Se observan documentos obrantes dentro del proceso electrónico, por medio del cual se realiza la cesión del crédito en favor de ADCORE SAS, firma que a su vez otorga poder a la Dra. FANNY SOLANGEL MURCIA RODRIGUEZ.

Es preciso indicar que el artículo 68 del C.G.P. en su inciso tercero establece:

*“... cuando se ceda un derecho o una cosa litigiosa, el cesionario (adquirente del derecho), intervendrá en calidad de litisconsorte del cedente (enajenante); empero, si la cesión de derechos litigiosos es aceptada, expresamente, por el cedido (contraparte procesal), el negocio jurídico de la cesión formaliza una sustitución procesal, en tanto que el cedente deja de ser sujeto procesal.*”

En este orden de ideas, verificada la aceptación de la cesión de los derechos por parte del cesionario, y acreditada la existencia y representación de las entidades intervinientes, se procederá a su aceptación y aprobación.

2°. Se reconocerá personaría para actuar a la Dra. FANNY SOLANGEL MURCIA RODRIGUEZ como apoderada de ADCORE SAS dentro de los términos y para los efectos contenidos dentro del memorial poder conferido.

3°. El apoderado de la parte demandante (ADCORE SAS) con facultades para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para el caso, se tiene lo establecido en el art. 461 del CGP, que textualmente consagra:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”e*

En este orden de ideas, en cumplimiento a la norma trascrita, se ordenará, reconocer personería al representante de la parte demandante, la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, la devolución a la parte ejecutada de las sumas de dinero restantes y, por último, el archivo del proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia,

### **RESUELVE:**

**1°. ACEPTASE** y se aprueba la cesión de crédito celebrada entre el BANCO POPULAR S.A y ADCORE SAS.

**2°. TENER** como litisconsorte del cedente BANCO POPULAR S.A. al cesionario **ADCORE SAS**.

**3°. RECONOCESE** personería a la Dra. FANNY SOLANGEL MURCIA RODRIGUEZ como apoderada de ADCORE SAS dentro de los términos y para los efectos contenidos dentro del memorial poder conferido

**4°. DECLARASE** terminado el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO POPULAR S.A contra ALBERTO PINTO ESCOBEDO, actuando como cesionaria del crédito ADCORE SAS., por pago total de la obligación.

**5°. ORDENASE** el levantamiento de la medida cautelar. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

**6°. ORDENASE** el desglose del título ejecutivo base de recaudo con las constancias de pago, el que será entregado al demandado, a su costa.

**7°. ORDENASE** la devolución al demandado de cualquier suma de dinero que a su favor se encuentre consignada y la que llegare a consignarse.

**8°. ORDENASE**, cumplido lo anterior, el archivo del proceso. –

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:**

  
**JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; el presente auto se notifica por anotación en ESTADO No. 104 del 06/12/2021. –

**Firmado Por:**

**Joel Emigdio Guillen Dela Rosa**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5d1bdc7ce12e70fd52e75fdc73ff721ced0835e752bf69f1b76f1d436f9e3b**

Documento generado en 05/12/2021 04:21:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>